ARCHIVO MUNICIPAL
CHIGORODO - ANTIOQUIA
NIT. 890.980.998-8
Municipio de Chigorodó
NIT: 890980998-8
21 OCT 2025
HORA:
RADICADO:
Johana Castillo

RESOLUCIÓN Nº 0862

21 OCT 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA Nº 14 DE 2025"

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ – ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº 830 del 10 de octubre de 2025, el municipio de Chigorodó, ordenó la apertura al proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Nº 14 de 2025, cuyo objeto consiste en la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ.**

Que en el pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Nº 14 de 2025, se detallaron todos los aspectos relativos al objeto, regulación jurídica, determinación y ponderación de los factores objetivos de selección y todas las circunstancias que se consideraron necesarios por la Administración municipal de Chigorodó, para garantizar la existencia de reglas objetivas, claras y completas, según lo ordenado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

Que el día **10** de **octubre** de **2025**, se dio apertura (iniciación entrega de propuestas) en el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Nº 14 de 2025, fijándose como fecha de cierre el día **15** de **octubre** de **2025** a las 09:00 am.

Que el día **15** de **octubre** de **2025** a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) se llevó a cabo el cierre de la convocatoria y la apertura de los sobres contentivos de las propuestas.

Que a la hora del cierre del proceso se presentaron los siguientes oferentes:

PROPONENTE N° 1	DOMICILIO
TRANSILVER SAS, con NIT 901.471.704 – 5, representado legalmente por el señor **JORGE ELEAZAR SEPULVEDA CORRALES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.436.137.	**Dirección:** Calle 70 # 78 – 40 Barrio Laureles, Carepa – Antioquia. **Celular:** 314 834 1347 **Email:** transilversepulveda@gmail.com

Que de conformidad con el pliego de condiciones en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Alcaldía municipal de Chigorodó, llevo a cabo la evaluación de la oferta, tal y como consta en el informe presentado por el Comité Evaluador (Jurídico, Técnico y Financiero).

Que en cumplimiento al artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los resultados de la evaluación de las propuestas permanecieron en la Oficina de Contratación desde el día **16** de **octubre** de 2025 hasta el día **20** de **octubre** del 2025, en horario de 8:00 a.m. a 6:00 p.m., y se publicaron en el Portal de Contratación SECOP II, para que presentaran las observaciones del caso.

Que el comité evaluador emitió el siguiente concepto en cuanto a la verificación de los requisitos habilitantes de la propuesta presentada en el informe de evaluación preliminar, así:

Una vez verificado los documentos presentados por el oferentes N° 1 TRANSILVER SAS, se evidencia que No Cumplen con lo exigido en los pliegos de condiciones por el incumplimiento de los siguientes requisitos:

DOCUMENTO HABILITANTES DE EXPERIENCIA:

- *Contrato N° 1, No presenta certificación del contrato. SE REQUIERE. Se deja constancia que el oferente relaciona dos contratos más, uno con el municipio de Carepa, el cual no se encuentra registrado en el RUP y otro con el municipio de Chigorodó, sobre el cual solo aporta el acta de terminación, no cumpliendo lo exigido en el pliego de condiciones.*

Toda vez que conforme al parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018, dichos documentos son habilitantes y no de evaluación el comité evaluador continuará con la fase de evaluación, advirtiendo al oferente que si hasta antes de la fecha estipulada en el cronograma de condiciones para llevar a cabo la audiencia de subasta inversa, no ha subsanado dichos requisitos, será rechazada su oferta, por el no cumplimiento de los requisitos habilitantes.

Que, dentro del término de traslado del informe de evaluación, no se presentaron observaciones, y se recibieron sendos escritos de subsanación acompañados por sus respectivos anexos, por lo cual el comité evaluador emitió un segundo informe de evaluación definitivo, en el cual indicó lo siguiente:

Una vez verificado los documentos presentados por el oferente TRANSILVER SAS, se evidencia que Cumple con lo exigido en los pliegos de condiciones, por lo tanto, se habilita para participar en la subasta inversa.

Toda vez que resultó solo un oferente habilitado se recomienda a la alcaldesa dar aplicación a lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.6. ibidem.

Que luego de aperturado el sobre Nº 2 se evidenció que la oferta es **igual** al presupuesto oficial, por lo que es aplicable lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, que reza: "*Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal del contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa*".

Que es competencia del Alcalde Municipal, la adjudicación de los contratos que resulten de procesos de invitación publica, según lo señalado en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente efectuar la adjudicación del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Nº 14 de 2025.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Nº **14 de 2025**, el cual tiene por objeto: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ,** por un valor de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL PESOS ($119.802.000),** al proponente: **TRANSILVER SAS,** con NIT 901.471.704 – 5, representado legalmente por el señor **JORGE ELEAZAR SEPULVEDA CORRALES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.436.137.

ARTICULO SEGUNDO: Para la elaboración del respectivo contrato deberá tenerse en cuenta la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el pliego de condiciones, la propuesta presentada por el proponente elegido y la presente resolución, documentos que formarán parte integral de aquél.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la alcaldía del municipio de Chigorodó, a los

TULIA IRENE RUIZ GARCÍA
Alcaldesa del Municipio de Chigorodó, Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Andrés Felipe Mahecha/ Asesor Jurídico		21/10/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			